Action of the other care

ä

Á

· 新春天 春花的

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la representación de don Jesús María Rodríguez Sanz, don Carlos María Ramón Klett Reig y doña Angela Ruiz Calle contra la Orden de 22 de mayo de 1986 y contra la Resolución de 29 de septiembre de 1986, de la Subsecretaria del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ser tales resoluciones parcialmente contrarias a derecho revocándolas en el sentido de que debe declararse el derecho de los demandantes a participar en el concurso de traslados, confirmándolas en el resto. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para la Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1985, promovido por el Ayuntamiento de Rubí.

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1985, en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Rubi, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL de fecha 12 de marzo de 1984, sobre jubilación de don Esteban Lario Aguero.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustrisimo Ayuntamiento de Rubi, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de marzo de 1984, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del correspondiente recurso de alzada, anulando las referidas Resoluciones, debiendo procederse por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a dictarse nueva Resolución de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución. Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 931/1985, promovido por doña Rosa María Maria

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número

931/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rosa Maria Martin Martin, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto ante el Ministerio de la Presidencia y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 6 de abril de 1984 en la que se la deniega el reconocimiento de servicios prestados en la Administración.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Martín Martín, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 6 de abril de 1984, por la que se deniega el reconocimiento de servicios del período comprendido entre el 1 de abril de 1961 y 1 de abril de 1964, a efectos económicos de trienios y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho y en consecuencia, debemos declarar que la demandante tiene derecho a que le sean reconocidos los servicios prestados desde el 1 de abril de 1961 y 1 de abril de 1964, a efectos de trienios y económicos, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para la Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV, II, Madrid, 17 de marzo de 1989.~P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1986, promovido por doña Maria Angeles Leal Núñez.

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 19 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Angeles Leal Núñez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administracio-

El citado recurso se promovió contra la desestimación tacita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas el 15 de noviembre de 1985 y contra la desestimación tácita del recurso formulado ante la MUNPAL el 2 de abril de de la 1985, sobre la rectificación de la pensión de jubilación de su marido don Luis Pérez Corte.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

\*Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por doña María Angeles Leal Núñez contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de la petición formulada en 2 de abril de 1985, y denunciada la mora en 9 de julio de 1985, y contra la dessestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado el 15 de noviembre de 1985, formulado contra la denegación anterior; debemos declarar y declaramos el derecho de la actora a que la pensión correspondiente a la jubilación de que disfrutó su marido don Luis Pérez Corte se calcule con efectos desde primero de enero de 1980 hasta su fallecimiento en 3 de julio de 1984, en lo no prescrito, así como a la concesión del haber mensual en los términos del último fundamento de derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.